



OFORD.: N°2334  
Antecedentes.: Su solicitud de acceso a la información pública de 9 de enero de 2018.  
Materia.: Informa solicitud de acceso a la información pública.  
SGD.: N°2018020024165  
Santiago, 07 de Febrero de 2018

De : Comisión para el Mercado Financiero  
A :  
CONSTANZA VALENZUELA HITSCHFELD - Caso(809301)

---

A través de su solicitud de acceso a la información pública del antecedente, usted ha requerido, dentro del marco de la Ley de Transparencia, lo siguiente: "requiero los siguientes documentos: 2018010004455 2018010003865 2018010003412 2018010003362 2018010003129 2018010002702 2017120217339 2018010004290 2017120212723 2017110205096 2017120216486 2017120223016 2017120221202 2018010002150 2017120223133", cumple este Servicio con informar a Usted:

En relación con los documentos signados con los números SGD 2018010003865, 2018010003412, 2018010003362, 2018010002702, 2017120217339, 2018010004290, 2017120212723, 2017120216486, 2017110205096, 2017120223016 y 2017120221202, individualizados previamente, informo a Ud. la decisión de acceder a ello, por lo que se ha procedido a adjuntar al presente Oficio tal documentación.

Asimismo, se ha dispuesto que dicha información se encuentre disponible para su consulta en el Sistema de Consulta Electrónica de Documentos de la Oficina de Atención de Público de esta Comisión, ubicada en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, Torre I, Piso 1, comuna de Santiago, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 13:30 horas.

Con respecto a los documentos Nos 2018010002150, se debe denegar su solicitud de acceso a la información ya que corresponde a información que forma parte de un proceso de fiscalización de esta Comisión, cuya conclusión se encuentra pendiente. En consecuencia, se configura en relación con el documento referido, las siguientes causales de reserva:

a) Artículo 21 número 1 letra b) de la Ley de Transparencia, en atención que el documento solicitado corresponde a un proceso de fiscalización y/o investigación en

curso o abierto, por cuanto éste no cuenta con un oficio o resolución de término. De este modo, corresponde denegar el acceso al documento previamente singularizado, por cuanto de conformidad con la disposición citada, constituye información de carácter reservada "los antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas". Precisamente en el caso que motiva su presentación, la actividad de fiscalización e investigación de este Servicio se encuentra en curso, pendiente aún la posible adopción de las medidas que correspondan.

b) Artículo 21 número 2 de la Ley de Transparencia, conforme a la cual los Órganos de la Administración del Estado se encontrarán impedidos de entregar los antecedentes requeridos "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.", por cuanto la entrega y difusión de los documentos antes referidos, cuyo acceso se deniega por este acto, afectaría derechos de carácter personal y derechos de carácter comercial o económico.

c) Artículo 21 número 5 de la Ley de Transparencia, por aplicación del artículo 28 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, conforme al texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, en virtud del cual los Comisionados, funcionarios y las personas que, a cualquier título, presten servicios a la Comisión estarán obligados a guardar reserva acerca de los documentos y antecedentes de los que tomen conocimiento con ocasión del ejercicio de sus funciones, siempre que tales documentos y antecedentes no tengan el carácter de públicos. Disposición que tiene el rango de ley de quórum calificado ficta de conformidad a lo establecido en el artículo 1° de las disposiciones transitorias de la Ley de Transparencia y lo establecido en la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política de la República.

A su vez, en relación con los documentos signados con los números 2018010004455, 2018010003129 y 2017120223133 corresponde denegar su acceso toda vez que se refieren el primero de los mencionados a un certificado de antecedentes comerciales de una persona natural, el segundo a materias relacionadas con licencias médicas de funcionarios y el tercero a un pacto de accionistas, que constituye un acuerdo comercial privado; en consecuencia la publicidad de los documentos afecta derechos de las personas respecto de aspectos de su vida privada y de carácter comercial en el primer caso, aspectos de su vida privada y salud en el segundo y en el tercero afecta derechos personales de carácter comercial.

Se configuran entonces en relación con los tres documentos singularizados en el párrafo que precede, las siguientes causales de reserva:

a) Artículo 21 número 2 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado (Ley de Transparencia), aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, conforme a la cual los Órganos de la Administración del Estado se encontrarán impedidos de entregar los antecedentes requeridos "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.", por cuanto la entrega y difusión de los documentos solicitados, afectaría la esfera de la vida privada y derechos de carácter comercial, respecto del documento N° 2018010004455; afectaría la esfera de la vida privada por contener antecedentes de salud, respecto del documento N°

2018010003129, y afectaría derechos de carácter comercial o económico en el caso del documento N° 2017120223133.

b) Artículo 21 número 5 de la Ley de Transparencia, por aplicación del artículo 28 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, conforme al texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, en virtud del cual los Comisionados, funcionarios y las personas que, a cualquier título, presten servicios a la Comisión estarán obligados a guardar reserva acerca de los documentos y antecedentes de los que tomen conocimiento con ocasión del ejercicio de sus funciones, siempre que tales documentos y antecedentes no tengan el carácter de públicos. Disposición que tiene el rango de ley de quórum calificado ficta de conformidad a lo establecido en el artículo 1° de las disposiciones transitorias de la Ley de Transparencia y lo establecido en la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política de la República.

Al respecto, se le informa que puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 24 de la Ley de Transparencia.

En virtud de lo anterior, esta Comisión ha cumplido con dar respuesta a su solicitud dentro del plazo establecido en el inciso primero del artículo 14 de la Ley de Transparencia.

Firma por orden del Presidente de la Comisión Para el Mercado Financiero, en conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Exentas N°s 763-P de 2015 y 4306 de 2016, modificada por Resolución Exenta N° 5734 de 2017, en relación con el artículo 67 del D.L. N° 3.538 de 1980, conforme al texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

Saluda atentamente a Usted.



**SONIA MUÑOZ CHACÓN**  
INTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN GENERAL (S)  
POR ORDEN DEL PRESIDENTE  
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

#### Lista de archivos anexos

- 53091271fabe0e94bfa84365a0b8ac9c : 2018010003865.pdf
- 9689f47345f9afb271e149db64b48445 : 2018010003412.pdf
- eb6d088000b3b77d1f3df7549e9ced4b : 2018010003362.pdf
- 6178804d6c7282c51603fdaefb9272d5 : 2018010002702.pdf

-  -cd046b1ed2cb51485cc295218eb41609 :  2017120217339.pdf
-  -d873d2eb38e37acdeb7e57aeeb81280b :  2018010004290.pdf
-  -386a870e928dfecff0587f1f30edacd :  2017120212723.pdf
-  -fff04cc9af585a9aff5d564258b8c9ab :  2017120216486.pdf
-  -b7904648fbd1808f16862414815574a :  2017120223016.pdf
-  -89411594a3af2703cbd7fd3eff46417d :  2017120221202.pdf
-  -No disponible :  SDG: 2017110205096 - Respuesta  
Oficio Ordinario de TRANSMISORA  
ELECTRICA DEL NORTE S.A.

Oficio electrónico, puede revisarlo en [http://www.cmfchile.cl/validar\\_oficio/](http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/)  
Folio: 20182334820320THUVvHUsUYnRkICURCvOeCdKqdtKTv